

397

Contador Real y Abitador al Reyno con
 fha de treinta de enero proximo media
 q. habiendo visto el Consejo el Estado de
 Rempções e Tenros pago e Deudas
 y Existencias e Caudales q. a los Pueblos de
 esta Provincia quedan en las cuentas
 de Propios y Abitador de Respetivas a el
 año pasado de mil Setoz. ochenta y cinco
 averueltos q. dhas Existencias y las q. hubie
 sen Resultado en el inmediato pasado
 con el producto e las acciones impuestas
 en el Banco Nacional de S. Carlos se
 apliquen inmediatamente a la Remp^{on}
 Tenros y pago e de los atrasados p^{ro}
 endo a los q. hiziere mayor Remisión se
 g^{te}un antención, esta acordado y que en
 los Pueblos q. se hallaren libres de Tenros
 y empensos se mantengan en claros las
 Listadas Existencias para atender a las



agencias o Necesidades ^{ad} p.p. que ocurran
representandolo, y exponiendo la Superior re-
solucion — Que se remita a las Justic.
y juntas los encargos q. les corresponden
en las oas q. por Nroda Seles Linde
confha a 11 de Abril de 1785 y 22 de
Julio de 1786 Sobre que se dedique sin la
menor ^o demora a exigir y cobrar los debitos
q. hubiere en segund y primeros contrahu-
yentes sin admitir de un mulo ni contem-
placion alguna Remitiendome Excmo
de lo que acredite en el Concepto a que han
de quedar Responsables sus Individuos Sign
su omision o tolerancia no tubiere efecto la
cobranza — Que el caso q. alguno o algu-
nos de dhos debitos lo exen en clase de Alli-
os por las dudas de su antiguedad u otros
motivos practiquen dhas Justicias y
juntas la justifica^{on} competente a acordar
lo y lo representen por mi. Mano a feto
de q. pueda dar cuenta a la Superioridad
y declarada por tales de su relacionando

en las cuentas apertubiendo alas Litadas
 Justicia y juntas q.º Siluezo luego como
 recibian este origen no practican dhas di-
 ligencia y metan xamitica ando quedo
 responsables sus Individuos q.º pagar con
 sus Prop. Caudales el Importe delas Men-
 cionadas partidas sin que para ello Subce-
 lito pueda servir de excusa el Exponerlos
 son incoherables = Asi mismo Advierto a los
 individuos delas Justicias q.º en el Capitulo
 23.º del R.º Decreto e Instruccion de 16 de Nov.º
 el año proximo pasado se manda no se
 admita partida alguna en las Cuentas
 q.º no sea conforme al Reglam.º Instruccion
 y otros afines q.º Vaso desta Inteliz.º proceda
 con la pureza debida citando ~~apertubiendo~~
 y contestaciones Sobre la Legitimidad y
 Abono delas Partidas que con Exceso
 alas Consignaciones datasen lo que taas
 lado a dhas para su puntual observan-
 cia y cumplimiento Quedandome con copia
 de este oñ a cuya continuacion pondra

Diligén. q. acredite pagando al conductor
lo que leba Señalado al Margen Dis.
que a Hmós mus a Ciudad R. N. de
febrero de 1787. Dn Juan de Mondrion
y Sor. Mayor —